MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 153-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y GERSON DAVID RONQUILLO MONZÓN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **GERSON DAVID RONQUILLO MONZÓN** de veintidos años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos treinta y ocho espacio once mil trescientos dos espacio cero quinientos once (3238 11302 0511), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 2a. Calle 1-25 zona 1, Barrio San Pedro, Palin, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser

utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID - 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "…y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos…". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 15,840.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

-CONADER -

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 154-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JOSUÉ ALFREDO ESAÚ DÍAZ POLANCO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JOSUÉ ALFREDO ESAÚ DÍAZ POLANCO** de dieciocho años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos veinte siete espacio treinta y ocho mil setecientos cuarenta y uno espacio cero quinientos siete (3227 38741 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Lote 3, Manzana 2, Colonia Santa Catalina, La Gomera, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera".* En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-
Lic. José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 155-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ARLEN FERNANDA GONZÁLEZ CHITOP.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ARLEN FERNANDA GONZÁLEZ CHITOP** de veintiuno años de edad, Soltera, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Suchitepéquez y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos sesenta y cuatro espacio cincuenta y dos mil ochocientos setenta y siete espacio un mil catorce (3264 52877 1014), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 5a. Calle El Esfuerzo, Patulul, Suchitepequez, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
Lcdo. José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 156-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y GERSON CONRADO FIGUEROA CUYÚN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **GERSON CONRADO FIGUEROA CUYÚN** de veintiuno años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos catorce espacio treinta y dos mil quinientos treinta y tres espacio cero quinientos dos (3214 32533 0502), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. Calle Lote 17, Colonia Adelina, Santa Lucia Cotzumalguapa, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 15,840.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 157-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ELÍ GAMALIEL LÓPEZ IZAGUIRRE.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ELÍ GAMALIEL LÓPEZ IZAGUIRRE** de veinte años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos veintidos espacio ochenta y ocho mil novecientos ocho espacio cero quinientos siete (3222 88908 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Hacienda Bernarda, La Gomera Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER-
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 158-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ANDREA BELÉN GONZÁLEZ SOLIS.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ANDREA BELÉN GONZÁLEZ SOLIS** de dieciocho años de edad, Soltera, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos veinticinco espacio treinta y ocho mil seis cientos noventa y seis espacio cero quinientos siete (3225 38696 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. Calle, Lote 10 Manzana J, Colonia Costa Rica, La Gomera Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 159-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y LUIS FERNANDO SANTIZO RAMÍREZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **LUIS FERNANDO SANTIZO RAMÍREZ** de venticinco años de edad, , Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Dos mil seis cientos setenta espacio sesenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis espacio cero quinientos tres (2670 69456 0503), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Lote 13, Finca Josefina km. 88 la Democracia, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____ f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 160-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y OSCAR IVÁN VÁSQUEZ MORALES.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **OSCAR IVÁN VÁSQUEZ MORALES** de veintiocho años de edad, Casado, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Dos mil noventa espacio setenta y tres mil novecientos ochenta y cinco espacio cero quinientos dos (2090 73985 0502), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 2a. Calle, Lote 2 390 Caserío San Judas, Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 15,840.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f. _____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f. _____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 161-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JORGE ANIBAL LARA GOLÓN.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JORGE ANIBAL LARA GOLÓN** de veintiuno años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil ciento treinta y siete espacio noventa y ocho mil ciento cuarenta y uno espacio cero quinientos uno (3137 98141 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Calle Principal Aldea Guadalupe, El Zapote, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID - 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA.**

ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

f._____ f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-

ALUMNO (A) LA EDUCACIÓN

Lcdo. José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 162-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y BRANDON ESTUARDO DE LA ROSA ACEITUNO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **BRANDON ESTUARDO DE LA ROSA ACEITUNO** de veinticuatro años de edad, Soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Dos mil setecientos cincuenta y dos espacio setenta y nueve mil quinientos sesenta y uno espacio cero quinientos tres (2752 79561 0503), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. Calle Lote 3, Sección 3 Colonia San Benito la Democracia Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00), que se desglosan de la siguiente manera".* En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 163-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y LIBNI EDILSAR JESÚA PALACIOS PRADO.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **LIBNI EDILSAR JESÚA PALACIOS PRADO** de veinte años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil trece espacio cero dos mil ochocientos cuatro espacio cero ciento uno (3013 02804 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Km. 28.5 Carretera al Pacifico, Residenciales Los Espárragos Sector 8 Casa 20, Amatitlán. Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 164-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y HENRY ESTUARDO DÍAZ LÓPEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **HENRY ESTUARDO DÍAZ LÓPEZ** de veintiuno años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos ochenta y dos espacio treinta y un mil cuatrocientos veintiocho espacio un mil setecientos ocho (3282 31428 1708), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Casa 13 Sector C, Residenciales Los Olivos, San José Villa Nueva, Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 165-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y LUIS EMILIO CARRANZA MORATAYA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **LUIS EMILIO CARRANZA MORATAYA** de veintiuno años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil cuarenta y dos espacio treinta mil cuatrocientos cinco espacio cero ciento catorce (3042 30405 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 13-79 Carretera el Morlon, Amatitlán, Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar

Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f. _____ f. _____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-

DIRECTOR EJECUTIVO

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 166-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y EDDY RONALDO HERNÁNDEZ MATZIR.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **EDDY RONALDO HERNÁNDEZ MATZIR** de veintiuno años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Dos mil novecientos noventa y cinco espacio setenta y cuatro mil cuatrocientos quince espacio cero ciento uno (2995 74415 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 4a. callle, 3-18 Colonia Linda Vista, Villa Nueva, Guatemala, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 167-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y JORGE MICHAEL CHICOJAY MARTÍNEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **JORGE MICHAEL CHICOJAY MARTÍNEZ** de veintiocho años de edad, soltero, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Dos mil doscientos dos espacio noventa y nueve mil doscientos dieciocho espacio cero quinientos uno (2202 99218 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 3a. Calle 1-13 Zona 3, Colonia las Palmas Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)".* En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 168-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y SUCELY JANETH CHUGA PÉREZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **SUCELY JANETH CHUGA PÉREZ** de dieciocho años de edad, Casada, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número (), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Lote 18 Sector B1 Prados del Carmen, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)".* En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN

-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 169-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y NANCY YAMILETH RIVERA TURCIOS.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **NANCY YAMILETH RIVERA TURCIOS** de diecinueve años de edad, Soltera, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Guatemala y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil cuarenta y dos espacio sesenta y cinco mil novecientos cincuenta espacio cero ciento catorce (3042 65950 0114), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 8a. A 5-10, Zona 4 linda Vista Villa Nueva, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 170-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y DARLYN ABIGAIL PÉREZ CHANCHAVAC.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **DARLYN ABIGAIL PÉREZ CHANCHAVAC** de diecinueve años de edad, Soltera, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos diez espacio cero nueve mil novecientos dieciseis espacio cero quinientos uno (3210 09916 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 6a. avenida B, 6-105 zona 3 Colonia Madrid, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)".* En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO
Tesorería

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -
OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 171-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y CRISTIAN OBDULIO MÉNDEZ RUÍZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **CRISTIAN OBDULIO MÉNDEZ RUÍZ** de treinta y dos años de edad, Casado, Guatemalteco, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Un mil ochocientos treinta y ocho espacio cuarenta y cuatro mil tres cientos veintesiete espacio cero quinientos siete (1838 44327 0507), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Fracción 2 Lote 7, San José La Empalizada, Sipacate, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación CONADER DIRECTOR EJECUTIVO

como complemento de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f. _____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f. _____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 172-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ZOILA MARGARITA MÉNDEZ GARCÍA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ZOILA MARGARITA MÉNDEZ GARCÍA** de treinta y uno años de edad, Casada, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Dos mil seis cientos ochenta y dos espacio sesenta y dos mil trescientos setenta y siete espacio cero quinientos uno (2682 61377 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones La Dignidad, Lote F17, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser

utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID - 19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "…y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos…". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)".* En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____ f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 173-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ANDREA REBECA REYES GÓMEZ.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ANDREA REBECA REYES GÓMEZ** de veinte años de edad, Soltera, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil ciento ochenta y siete espacio cincuenta y tres mil quinientos veintinueve espacio cero quinientos uno (3187 53529 0501), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones 1a. Calle C2-14 Colonia la Ceiba, Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento de la beca, que debería ser utilizado

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____
CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER -

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER

f._____
ALUMNO (A)

MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA No. 174-2020. PRIMERA PROMOCIÓN PROGRAMA DE PROFESORADO ESPECIALIZADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN FÍSICA, ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER- Y ASTRID GISELLE GIRÓN PINEDA.

En la Ciudad de Guatemala, el día treinta de abril del año dos mil veinte, comparecen: por una parte, EL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN -CONADER-, representado por el señor JOSE GABRIEL SAGASTUME RIOS, de treinta y ocho (38) años de edad, casado, guatemalteco, ejecutivo, de este domicilio, señala como lugar para recibir notificaciones, la séptima avenida número seis guión treinta y uno, zona trece (7ª. Avenida 6-31, Zona 13), Albergue Ramiro de León Carpio, de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil quinientos setenta y siete; veintidós mil ochenta y dos; cero ciento uno (1577 22082 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúa en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal administrativo del CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN (CONADER); y por la otra parte, **ASTRID GISELLE GIRÓN PINEDA** de dieciocho años de edad, Soltera, Guatemalteca, estudiante, con domicilio en el Departamento de Escuintla y de paso por esta ciudad, quien se identifica con documento personal de identificación -DPI- con Código Único de Identificación –CUI- número Tres mil doscientos treinta y dos espacio veintidos mil ochocientos cincuenta y cuatro espacio cero quinientos nueve (3232 22854 0509), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien señala como lugar para recibir notificaciones Parcelamiento Santa Isabel, Percela 18 San José Escuintla, quien actúa en nombre propio y en adelante también podrá denominársele indistintamente como el "ALUMNO (A)". Los comparecientes manifiestan ser de los datos de identificación personales antes indicados y de hallarse en el pleno goce de sus facultades y derechos civiles, para la celebración del presente MODIFICACIÓN DE CONVENIO DE BECA, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ANTECEDENTES:** Manifiestan las partes que con fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte celebraron el convenio de beca identificado en el acápite, mismo que continúa vigente hasta el 30 de noviembre del año en curso. **SEGUNDA. DE LA MODIFICACIÓN:** manifiestan los comparecientes que en la cláusula segunda del convenio relacionado, en la literal b), se estableció que se otorgaba un apoyo económico mensual como complemento

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

de la beca, que debería ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la duración de todos los ciclos (semestres) académicos. Por lo que derivado de la situación de fuerza mayor provocada por la pandemia denominada COVID -19 (SARS-cOv-2), que dio origen a la emisión de los Decretos Gubernativos Número 5-2020, 6-2020,7-2020, 8-2020 y 9-2020 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, ratificados los primeros cuatro por Decreto No. 8-2020, 9-2020, 21-2020 y 22-2020 del Congreso de la República, que declaran, aprueban, modifican y prorrogan el estado de calamidad pública y siendo que las Disposiciones Presidenciales en caso de Calamidad Pública y ordenes de estricto cumplimiento dictadas desde el dieciséis (16) de marzo a la presente fecha, han ordenado la suspensión de labores y actividades tanto en el sector público como privado, la Universidad del Valle de Guatemala y sus sedes, han permanecido cerradas, estableciendo por su parte como alternativa, la continuación de las clases a través de la plataforma virtual Canvas (plataforma institucional de la universidad), tal y como consta en el punto resolutivo número dos del Acta 010/2020, de la sesión de CONADER celebrada el veinticinco (25) de marzo del año dos mil veinte (2020), por lo que el apoyo económico por los rubros establecidos inicialmente en el convenio de beca, ya no es procedente realizarlo, ello en virtud que EL ALUMNO (A), ya no incurre en gastos en concepto de transporte, hospedaje y alimentación; en virtud de lo antes expuesto, el CONADER, en la sesión de Consejo celebrada el veintinueve (29) de abril del año dos mil veinte (2020), emitió punto resolutivo el cual quedó documentado como número seis punto dos del Acta 014/2020, mediante el cual resolvió otorgar un apoyo económico al alumno, para sufragar gastos de servicio de internet, energía eléctrica y otros insumos, mismos que se consideran necesarios para que EL ALUMNO (A), pueda continuar con sus estudios en la modalidad en línea, por lo que autorizaron el pago por un monto de trescientos cincuenta quetzales (Q.350.00) a partir del mes de abril del año en curso, y evitar la deserción de los estudiantes en los programas por falta de recursos económicos. En consecuencia, es procedente modificar la literal b) de la cláusula segunda, que deberá leerse y entenderse de la siguiente manera: "...y b) Apoyo económico mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 350.00) como complemento de la beca, que deberá ser utilizado única y exclusivamente para sufragar gastos de servicios de internet, energía eléctrica y otros insumos...". Esta modificación en el monto estará vigente a partir del mes de abril del año en curso y mientras dure el Estado de Calamidad y hasta la efectiva reincorporación de la Universidad a la modalidad de clases presenciales de los ciclos académicos del presente año, hecho que se establece como condición

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

resolutoria de la presente modificación, en consecuencia, al cesar las condiciones circunstanciales anteriores, quedará sin efecto la modificación y se entenderá que se vuelve a los términos y disposiciones establecidos en el convenio de beca principal y cobrará vigencia nuevamente el monto de apoyo económico estipulado en el convenio de beca inicial suscrito por EL ALUMNO (A). **TERCERA. DE LA ACLARACIÓN:** Continúan manifestando los comparecientes que como consecuencia de la modificación del convenio establecido en la cláusula anterior, esta modifica el monto máximo en que la beca fue otorgada, por lo que se elimina el texto de la cláusula segunda, en donde indica que: *"La beca es otorgada hasta por un monto máximo de DIECINUEVE MIL OCHENTA QUETZALES (Q. 19,080.00)"*. En este sentido deberá entenderse que el monto máximo de la beca que se otorga al ALUMNO (A), se calcula y resultará de la sumatoria de las diez (10) mensualidades que recibirá EL ALUMNO (A) durante la vigencia del presente convenio, por lo que es importante indicar que el monto de apoyo económico, que se integra por un lado, con el pago único y exclusivo de las cuotas mensuales de estudio en la Universidad del Valle, seguirá siendo el mismo, y que por otro lado el apoyo económico en los términos establecidos en la cláusula anterior es el que variará, no solo según la modificación establecida a través de la presente, sino en el supuesto de que las circunstancias varíen y se configure la condición resolutoria establecida en la cláusula anterior, y que por lo tanto, tenga como consecuencia que el CONADER retome el apoyo económico para sufragar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, durante lo que resta del plazo establecido en el convenio. **CUARTA:** Todas las demás cláusulas y condiciones del convenio, quedan inalteradas y permanecen vigentes. **QUINTA. ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, "EL CONADER" y "EL ALUMNO (A)", aceptan la presente modificación y aclaración de convenio de beca, el que leen íntegramente y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, aceptan, ratifican y firman en tres hojas de papel bond membretado del CONADER, impresas únicamente en su lado anverso.

Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación
CONADER
DIRECTOR EJECUTIVO

f._____ f._____

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN
-CONADER-

ALUMNO (A)

OLY José Gabriel Sagastume Ríos
Director Ejecutivo
CONADER